

Bogotá, D.C.

Señor

WILIAN PEÑA PINILLA

Dirección: CALLE 52 A #4C-14

Barrio: La Paz

Localidad: Usme

Email: WILIAM.PEA@YAHOO.COM

Teléfono: 3209777450

Bogotá D.C.

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: **202313000228011**



Fecha: 21-11-2023

Asunto: **RESPUESTA A RADICADO 202317000205872 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Ref. Caja 161 Carpeta 2060

Respetado señor,

En respuesta a su petición con el radicado descrito en el asunto, en el que solicita: "(...) *levantar la condición resolutoria* (...) esta Dirección le informa:

De acuerdo con su solicitud, y una vez estudiado el caso concreto, se advierte que el 10 de julio de 2014, la señora **MARIA EUGENIA CORTES VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.796.914 solicito el levantamiento de a condición resolutoria de la Resolución N° 1683 del 8 de julio de 2009.

Por lo anterior, se procedió a expedir la **Resolución No 1040 del 31 de julio de 2014**, por medio de la cual: "*Se cancela una Prohibición de Enajenar y una Condición Resolutoria*", así mismo se corrobora como consta en el expediente a folio 42, que el 25 de agosto de 2014, la señora **MARIA EUGENIA CORTES VASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.796.914, recibió dos (2) copias de la resolución en mención.

En este orden de ideas, se le remitirá copia de la **Resolución No 1040 del 31 de julio de 2014**, por ser usted uno de los intervinientes de la **Resolución N°1683 de 8 de julio de 2009** y de la **Resolución N° 1040 del 31 de julio de 2014**, para los fines pertinentes.

Atentamente,



MARIO AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ
Director de Urbanizaciones y Titulación

Proyecto: Karen Lorena Burgos Negrette Contrato 389 /2023 DUT

NLS

COPIA CONTROLADA



RESOLUCION No

1 0 4 0

31 JUL 2014

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria"

Página 1 de 2

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución número 0347 del 15 de agosto del 2013 expedida por LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR conforme a las facultades legales conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo Directivo 003 de 2008 y el artículo 2º del Acuerdo Directivo 004 de 2008, y en especial de las facultades que le confiere el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto por el literal a) del ordinal 8º del artículo 14 del Decreto Nacional 4825 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 1683 del 8 de julio de 2009 la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR cedió a título gratuito, conforme al ordenamiento jurídico vigente en el momento, a favor de los cesionarios WILLIAM PEÑA PINILLA y MARIA EUGENIA CORTES VASQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 385.606 y 39.796.914 respectivamente, el bien inmueble fiscal denominado Lote 3 de la Manzana 29, del desarrollo incompleto LA PAZ EL CEBADAL, ubicado en Bogotá Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura Diagonal 52 A Sur No 4C-14 con Folio de Matricula inmobiliaria No 50S-40528945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

Que los literales a) y b) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, en concordancia con los artículos segundo y tercero de la precitada Resolución No 1683 del 8 de julio de 2009 impusieron a los mencionados cesionarios la obligación de no enajenar y dejar de vivir en el predio trasferido, antes de transcurrir cinco (5) años, contados desde la fecha de expedición del acto administrativo que dispuso su transferencia, con limitación del dominio a través de la imposición de condición resolutoria expresa en caso de incumplimiento.

Que la peticionaria MARIA EUGENIA CORTES VASQUEZ mediante escrito radicado CVP 2014ER10563 de fecha 10 de julio de 2014 solicitó la cancelación de la condición resolutoria que limita el dominio del predio cedido.

Que la parte interesada allegó copia del Folio de Matricula inmobiliaria No 50S-40528945 con el que acredita el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la precitada resolución de transferencia del dominio del predio, sin existir anotación alguna de inscripción y registro de un acto jurídico de enajenación del bien inmueble en comento; así como también de la Resolución de Cesión a Título Gratuito No 1683 del 8 de julio de 2009.



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCION No 1040

31 JUL 2014

"Por la cual se cancela una Condición Resolutoria"

Página 2 de 2

Que por razón del cumplimiento de la obligación condicional negativa es pertinente acceder a la solicitud de la cancelación de la condición resolutoria expresa que recae sobre el dominio del inmueble, tal como adelante es resuelto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Condición Resolutoria expresa que limita el dominio del bien fiscal cedido gratuitamente a WILLIAM PEÑA PINILLA y MARIA EUGENIA CORTES VASQUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 385.606 y 39.796.914, respectivamente, mediante la Resolución Administrativa No 1683 del 8 de julio de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al señor Registrador de instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, inscribir y registrar la presente resolución en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40528945.

ARTÍCULO TERCERO EJECUTORIA: La presente Resolución, conforme a ley, queda en firme y ejecutoriada a partir de la fecha de su expedición, por carecer de agotamiento de vía o actuación administrativa.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2014


ANTONIO MEDINA ROMERO.

Director Urbanizaciones y Titulación


Proyectó: María Eugenia Rincón González me2
Auxiliar Administrativo.
Revisó: Carlos Sánchez. C/S
Profesional Universitario.
Magaly Cala Rodríguez.
Directora Jurídica.

